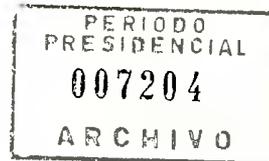


40-2-25

SANTIAGO, 23 de Mayo de 1991.

INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL  
PROYECTO DE LEY SOBRE NORMAS DE ENTRADA  
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO  
DE LA REPUBLICA Y DE SALIDA DE TROPAS  
NACIONALES FUERA DEL MISMO



De conformidad a lo estipulado en Art. 96, letra c) de la Constitución Política de la República de Chile, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y Secretario del Consejo de Seguridad Nacional, mediante el presente informe que se eleva para conocimiento de S.E. el Presidente de la República, da testimonio que en la reunión N° 9 del Consejo de Seguridad Nacional realizada el día 22 de Mayo de 1991 a las 11.00 horas, con la totalidad de sus miembros, en la Sala de Sesiones del Palacio de La Moneda para tratar como único tema de la tabla el Proyecto de Ley sobre normas de entrada de tropas extranjeras y salida de tropas nacionales, se acordó por unanimidad de sus integrantes presentar a la consideración de V.E. el siguiente Proyecto de Ley :

PREPROYECTO DE LEY SOBRE NORMAS DE ENTRADA DE  
TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA RE-  
PUBLICA Y DE SALIDA DE TROPAS NACIONALES  
FUERA DEL MISMO.

Artículo 1° : La entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República deberá ser autorizada por decreto supremo, previo informe o a propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda, firmado por el Presidente de la República y expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y suscrito también por el Ministro de Relaciones Exteriores.

El decreto supremo que autorice el ingreso de tropas deberá fijar el objeto, plazo y modalidades del mismo.

Artículo 2° : Si la entrada obedece a la celebración de efemérides nacionales, viajes de instrucción o logística, actos de cortesía internacional o cumplimiento de acuerdos de intercambio militar, la autorización será dada mediante Resolución del Ministro de Defensa Nacional, previo informe o a propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda.

Artículo 3° : No se registrarán por las normas de esta ley, sino por las disposiciones legales y reglamentarias internas y por las normas y tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, el ingreso de buques de guerra extranjeros en aguas sujetas a la jurisdicción nacional y de aeronaves militares extranjeras en el espacio aéreo sobre las aguas jurisdiccionales y el territorio de Chile.

Artículo 4° : La salida de tropas nacionales, fuera del territorio de la República, deberá ser autorizada por decreto supremo firmado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado e informe o a propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda, expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y con la firma del Ministro de Relaciones Exteriores.

En el decreto aludido en el inciso anterior se fijará el objeto, plazo y modalidades de la salida de tropas.

Artículo 5° : Si la salida a que se refiere el artículo precedente tiene por finalidad participar en celebración de efemérides, viajes de instrucción o logística, misiones de ayuda humanitaria, actos de cortesía internacional o cumplimientos de acuerdos de intercambio militar, se aplicarán las normas relativas a las comisiones en el extranjero establecidas en el Estatuto del Personal correspondiente, sirviendo de suficiente autorización los decretos que las dispongan.

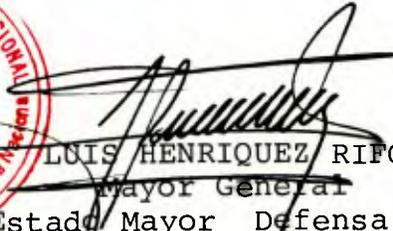
Artículo 6° : Las autorizaciones que se otorguen en virtud de esta ley, deberán ser comunicadas, para su conocimiento, antes de la entrada o salida de las tropas correspondientes, al Senado y a la Cámara de Diputados, salvo los casos previstos en los artículos 2° y 5° de esta ley.

Artículo 7° : El informe a que se refieren los artículos 1°, 2° y 4° de esta ley, deberá ser evacuado dentro del plazo de diez días contados desde la recepción del requerimiento a la respectiva Institución transcurrido el cual sin que se emita, se podrá prescindir del mismo.

Dando fe de las actuaciones realizadas y acuerdo adoptado.

Saluda a V.E.



  
LUIS HENRIQUEZ RIFO  
Mayor General  
Jefe Estado Mayor Defensa Nacional  
y Secretario Consejo Seguridad Nacional